

## OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A., EMELECTRIC S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 277.- Santiago, 10 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. Nº 10005/ACC527977/DOC307491/, de 5 de octubre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en el D.L. Nº 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, especialmente la realizada por la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. Nº 10005/ACC527977/DOC307491/, de fecha 5 de octubre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Nº 19.880,

## Decreto:

**Artículo 1º.**- Otórgase a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., EMELECTRIC S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Región Metropolitana, provincia de Melipilla, comuna de Alhué, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°	
Línea de Media Tensión Alhué, Sector El Asiento	METROPOLITANA/ME LIPILLA/ALHUÉ	ALH-106-EL ASIENTO	

**Artículo 2º.**- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8º del presente decreto.

**Artículo 3º.**- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$21.840.726.- (veintiún millones ochocientos cuarenta mil setecientos veintiséis pesos).

**Artículo 4º.-** Copia de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5º.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan en su recorrido bienes nacionales de uso público y un predio particular sobre el cual se ha constituido servidumbre voluntaria a favor de la empresa.

**Artículo 6º.**- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16º de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7º.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8º**.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	NOMBRE PLANO	ESCALA
Línea de Media Tensión Alhué, Sector El Asiento	Α	6231,431	309,703	D02-08	1:5000
	В	6230,823	310,876		
	С	6231,631	312,264		
	D	6232,129	312,456		
	E	6232,054	312,158		
	F	6231,807	312,006		
	G	6231,179	310,667		
	Н	6231,513	310,024		

**Artículo 9º**.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposicio-

nes legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11º**.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

**Artículo 12º**.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14º**.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

## Superintendencia de Electricidad y Combustibles

## RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.837 de 17 de diciembre de 2010, se publicó **COMPLEMENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA**, con el error que se salva a continuación: cuerpo II, página cinco, tercera columna, donde dice "... SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA ..." debe decir "... **COMPLEMENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE** SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA ...".

